

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado EPA-MEM-0359-2023, el Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible, solicita *“(..).visita de inspección al árbol de Caucho, ubicado en el centro histórico – sector Torre del reloj, para evaluar su estado fitosanitario y tomar las medidas pertinentes.(..)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo, ubicados en espacio público del Centro Histórico – sector Torre del Reloj el día 08/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 117 de fecha diez (10) de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACIÓN | PUBLICO |
|---|----------|----------------------|-------|----------------------------------|-----------|--------------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis) | 1 | 12m | 2.10m | Regular: Comején en tallo/ramas. | | 10°25'24.7" N 75°32'55.5" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendieron los señores Ervin Damir Caro Polo y Ramona De Arco Sepúlveda, Veedor y Presidenta de ASOPALICAR (Asociación de Vendedores Estacionarios de Comida y Refrescos de Cartagena Plaza Palito de Caucho), en el recorrido se observó que el árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantado en una jardinera localizada en espacio público, tiene una altura de 12m DAP 2.10mts, estado fitosanitario regular, por presencia de comején

en su tallo/ramas y algunas ramas secas/semisecas. También tiene muchas madrigueras o huecos de ratas o roedores alrededor de la base del tallo, de igual forma, la tierra de la jardinera emite olores a orinas de las personas, además de todo lo señalado, se verificó que en la copa del individuo arbóreo, existen varios nidos de Mariamulatas (*Quiscalus mexicanus*) y pigua (*Milvago chimachima*).

Se encontró que el individuo arbóreo, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas y muchas bajas, que dificultan la visibilidad del sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO HISTORICO, TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PODA DE FORMACION Y PODA DE ACLAREO (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISEKAS Y LAS RAMAS BAJERA, para aclarar el sector y penetre la luz solar directamente al tallo del árbol de la especie Caucho cartagenero (Ficus benghalensis), ubicado en el Centro Histórico sector Torre del Reloj, de igual forma, cambiarle a la jardinera la tierra que tiene actual por tierra negra abonada y fertilizarlo/abonarlo cada tres (3) meses, para que se mantenga vigoroso y de buen desarrollo vegetativo.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda de formación y poda de aclareo al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*).

Se recomienda a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, y a la Gerencia Centro Histórico, construir una jardinera que garantice que el árbol no sea afectado por las orinas de los transeúntes.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, **para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire**, ya que menos ramas, menos raíces.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T YC., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 117 del 10 de marzo de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS SECAS/SEMISECAS Y RAMAS BAJERAS. Tal y como se describe en el concepto técnico 117 del 10 de marzo de 2023 y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso de poda y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena De Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS SECAS/SEMISECAS Y RAMAS BAJERAS, a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), para aclarar el sector y que penetre la luz solar directamente al tallo del árbol.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 117 del 10 de marzo de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA de un (1) individuo arbóreo plantado en espacio público del Centro Histórico – sector Torre del Reloj, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 117 del 10 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS SECAS/SEMISECAS Y RAMAS BAJERAS, a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), para aclarar el sector y que penetre la luz solar directamente al tallo del árbol, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS SECAS/SEMISECAS Y RAMAS BAJERAS, a un (1) individuo arbóreo que se encuentran ubicados en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del Centro Histórico – sector Torre del Reloj, cuyas especificaciones se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACIÓN | PUBLICO |
|---|----------|----------------------|-------|----------------------------------|--------------------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Caucho Cartagenero (<i>Ficus benghalensis</i>) | 1 | 12m | 2.10m | Regular: Comején en tallo/ramas. | 10°25'24.7" N 75°32'55.5" W | |

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.



RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 Se recomienda a la Gerencia de espacio Público y movilidad y a la Gerencia Centro Histórico construir una jardinera que garantice que el árbol no sea afectado por las orinas de los transeúntes.
- 5.11 Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, controlando el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, y a la **GERENCIA DEL CENTRO HISTORICO**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00189-2023 de VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A STDS EPA CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TEÑIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Revisó: *Laura Bustillo*
Abogada, Asesora Externa-EPA